

AUTO No. 02027

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio radicado No. 028401 del 19 de noviembre de 1999, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU registró ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el proyecto denominado “Puente Peatonal Calle 127 con Carrera 12”.

Que mediante Informe Técnico No. 0123 del 7 de enero de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, determinó que las obras a ejecutar dentro del proyecto mencionado con antelación, encajan dentro del Acta DAMA-IDU, como proyectos que se pueden desarrollar bajo el “Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales”.

Que mediante Resolución No. 0097 del 12 de enero de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exige al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental para Proyectos de Mínimas Implicaciones dentro del proyecto denominado “Puente Peatonal Calle 127 con Carrera 12”.

Que con Informe Técnico SCA-UESM No. 10474 del 21 de septiembre de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental informó a la Subdirección Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de la revisión en terreno y la evaluación del inventario forestal presentado por el IDU, para la construcción del puente peatonal de la Calle 127 con Carrera 12.

Que mediante Resolución No. 2476 del 31 de octubre de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adiciona la Resolución No. 0097 del 12 de enero de 2000 y autoriza la tala y poda de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado “Puente Peatonal Calle 127 con Carrera 12”.

AUTO No. 02027

Que mediante Oficio radicado No. 2000ER22608 del 28 de agosto de 2000, el Jefe Oficina Asesora de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU hace entrega al Subdirector de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, de la información correspondiente a los requerimientos ambientales preliminares y el programa de implementación del plan de manejo de la obra referida con antelación.

Que en Memorando SCA-UESM No. 0797 del 20 de febrero de 2001, la Subdirección de Calidad Ambiental informa a la Subdirección Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que en visita de seguimiento realizada el 17 de enero de 2001 se encontró que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU dio cumplimiento satisfactorio a la Resolución No. 2476 de 2000, en lo relacionado con el componente forestal, a excepción del árbol No. 42, el cual fue conceptualizado para traslado, pero fue imposible determinar su estado ya que no se hizo comunicación del sitio exacto donde se realizaría la ubicación del mismo.

Que mediante Oficio radicado No. 2001EE7652 del 28 de marzo de 2001, dirigido por el Jefe Unidad Legal Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, al Jefe Oficina Asesora de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se solicitó información acerca del sitio de ubicación del árbol No. 42, a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Que mediante Resolución No. 1113 del 4 de septiembre de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, modifica una Resoluciones debidamente ejecutoriadas.

Que mediante radicado No. 2011IE151245 del 22 de noviembre de 2011, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa a la Dirección Legal que:

“(…)

Una vez revisada una gran cantidad de expedientes, se evidenció que todos los proyectos enunciados fueron ejecutados hace más de diez años, por lo que no es posible poder evaluar si se ejecutaron de manera adecuada en cuanto al manejo ambiental y mucho menos establecer si se cumplieron las norma ambientales vigentes en dicha época.

Adicionalmente, todas las nomenclaturas corresponden a direcciones antiguas, lo cual dificulta su ubicación con la nomenclatura actualizada. De igual manera muchos de los expedientes no contienen los planes de manejo ambiental, que serían objeto de evaluación por parte de la SCASP.

Para finalizar se debe entender que no es posible después de tantos años de terminadas las obras realizar actuaciones adicionales, ya que no es factible documentar ni hallazgos ni pruebas que puedan soportarlas.(…)”

AUTO No. 02027

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control al proyecto denominado “Puente Peatonal Calle 127 con Carrera 12”, por las razones expuestas en el memorando emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en ese entendido, han cesado las causas y motivos por los cuales el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exigió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental para Proyectos de Mínimas Implicaciones dentro del proyecto denominado “Puente Peatonal Calle 127 con Carrera 12”. Configurándose el decaimiento de un acto administrativo en los términos que ha indicado la Corte Constitucional en el fallo C-069 de 1995; por cuanto las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, han desaparecido del escenario jurídico.

Que en atención con lo dispuesto en los párrafos anteriores y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, inclinadas a evitar acciones sucesivas sobre objeto a que hace seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que además, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el

AUTO No. 02027

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuvan al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-06-2000-20, relacionadas con el trámite de aprobación y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a Proyectos de Mínimas Implicaciones de la obra denominada “Puente Peatonal Calle 127 con Carrera 12”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad.

AUTO No. 02027

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2013



Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

Exp DM 06-2000-20

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/11/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/05/2013
Yohana Alexandra Gomez Agudelo	C.C:	65786507	T.P:		CPS:	CONTRAT O 096 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/04/2013
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/06/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------